



CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

**Contribuyentes acogidos al régimen de Transparencia
establecido en el N°8 de la letra D) del Art.14 de la LIR.**



Subdirección de Desarrollo de Personas
© Departamento de Formación

2021

Régimen de Transparencia Tributaria

14 D)
N°8 LIR

18.02.2021 (Jueves)

- Normas aplicables para la determinación del Capital Propio Tributario Simplificado
- Caso práctico
- Formulario N°22



Régimen General

14 A)
LIR

23.02.2021 (Martes)

- Incentivo al ahorro (Art. 14 E) LIR)
- IDPC en carácter de voluntario
- Caso Práctico
- Declaración Jurada N°1926

14 A)
LIR

25.02.2021 (Jueves)

- Normas aplicables en la determinación de la razonabilidad del capital propio tributario
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 A)
LIR

02.03.2021 (Martes)

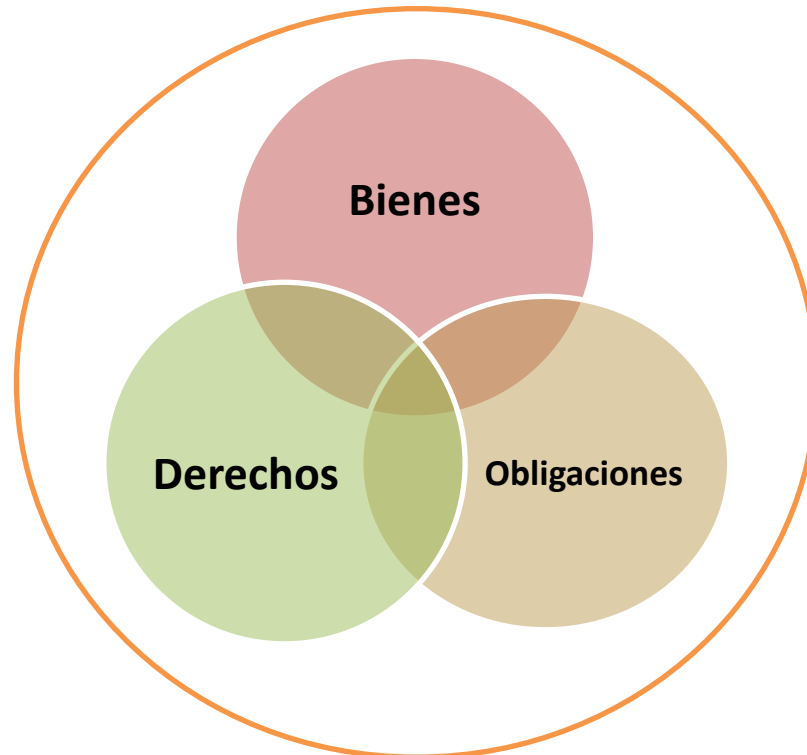
- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



Definición Capital Propio Tributario

N°10 del artículo 2 de la LIR.

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones,
a valores tributarios, que posee una
empresa



A Valores Tributarios

Definición Capital Propio Tributario

N°10 del artículo 2 de la LIR.



Determinación del Capital Propio Tributario Simplificado

Numeral (vii) de la letra (a) del N°8 de la letra D del Artículo 14 de la LIR:

Las Pymes con ingresos que excedan las 50.000 U.F, determinadas en conformidad a la letra b) del N°1 de esta letra D), y estén sometidas al régimen de Transparencia Tributaria, determinarán un Capital Propio Tributario Simplificado de acuerdo a lo establecido en la letra (j) del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Es decir, este CPTS debe determinarse de la misma forma que se establece en el Régimen Propyme en base a retiros.

Determinación del Capital Propio Tributario Simplificado

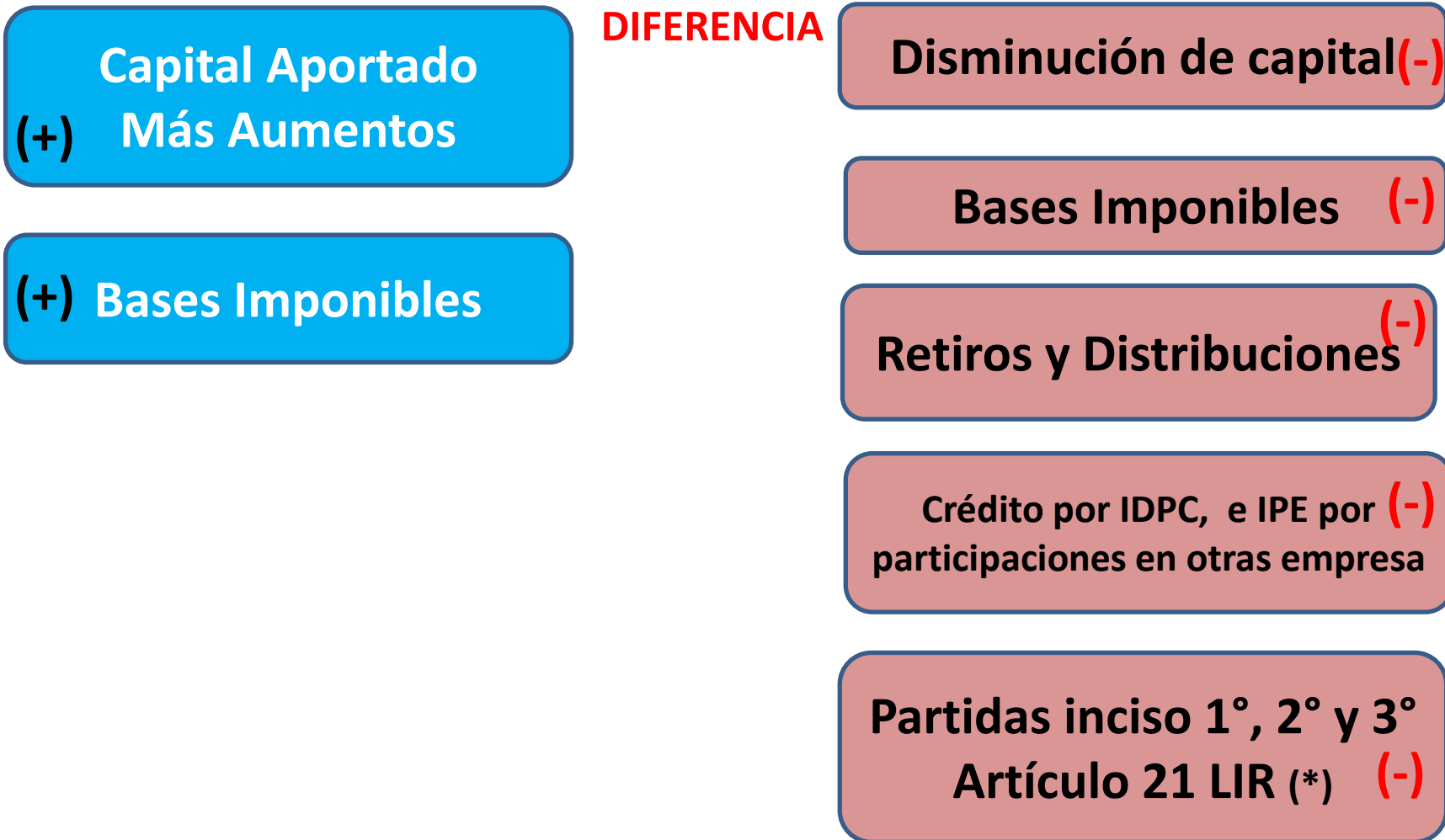
Ajustes a realizar:

- Se debe **descontar** el crédito por IDPC asociado a las rentas provenientes de participaciones en otras empresas sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N°3 de la letra D) del mismo artículo, y sus respectivos incrementos, por cuanto dichas cantidades no son representativas de un incremento patrimonial para la empresa, y fueron previamente incluidas en la determinación de la RLI.
- Se debe **descontar** aquellas cantidades que correspondan a las partidas señaladas en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 21, por cuanto si bien los contribuyentes del N°8 de la letra D) no se afectan con la tributación del artículo 21, dichos montos no corresponden a rentas o activos que estén disponibles en ella, sino que son partidas representativas de una disminución de capital.



Circular 62 del 24 de Septiembre del 2020

Reglas especiales para determinar un capital propio tributario simplificado para contribuyentes con ingresos que excedan las 50.000 U.F..



(*) También se deben considerar las partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40%

Reglas especiales para determinar un capital propio tributario simplificado.

(j) del N°3 de la letra D) del artículo 14 LIR.

*“El capital propio tributario será informado por el Servicio de Impuestos Internos a la empresa, **para que proceda a su complementación o rectificación** en caso que corresponda, en la forma en que lo establezca mediante resolución.”*

Operación Renta 2021

Adelantamos la información para que te prepares con tiempo

[Infórmate](#)

Ejemplo:**Antecedentes:****Año 2018:**

Caja	
Aporte de Capital \$100	
Pago Factura \$20	
Saldo Final	\$120

Movimiento**CPT****\$120****\$120**

Ejemplo:

Antecedentes:

Año 2019

Caja

Saldo Inicial	\$120	
Pago Factura	\$ 40	Pago IDPC \$5
Total Débitos	\$160	Total Créditos \$5
	Saldo Final	\$155

Movimiento

CPT

\$120

\$35

\$155

Ejemplo:

Antecedentes:

Año 2020

Caja

Saldo Inicial	\$155	Pago IDPC \$ 10
Pago Factura	\$ 40	Retiros \$ 20
Retiro Percibido	\$ 50	
Total Débitos	\$245	Total Créditos \$30
Saldo Final	\$215	

Movimiento

CPT

\$155

\$60

\$215

Nota: El retiro percibido tiene asociado un crédito por IDPC de \$12

Ejemplo:**Determinación Base Imponible 2020**

Ingresos pagados	\$ 40
Dividendos percibidos	\$ 50
IDPC por Dividendos percibidos	\$ 12
<hr/>	
Base Imponible	\$102

Metodología según Ley.

DETALLE	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Total
(+) Capital	\$100			\$100
(+) o (-) Base imponible	\$20	\$40	\$102	\$162
(-) Retiros y distribuciones pagadas			(\$20)	(\$20)
(-) Crédito por participaciones en otras empresas			(12)	(12)
(-) Partidas del inciso 2° art.21 LIR.		(\$5)	(\$10)	(\$15)
TOTAL	\$120	\$35	\$60	\$215

DEPARTAMENTO EMISOR SUBDIRECCIÓN NORMATIVA IMPUESTOS DIRECTOS	CIRCULAR N° 62 25.2020 CIRC.SN 10.2020 CIRC.ID
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1.-Para aquellas empresas que se cambien al régimen de la letra D) del artículo 14, a efectos de reconocer cada uno de los elementos detallados en el cuadro anterior de esta letra e), se considerará el CPT determinado al 31 de diciembre del último año que estuvo acogido al régimen del cual proviene, el cual, en términos prácticos, **para el 1 de enero de 2020, corresponderá a aquel declarado en el formulario 22 por el ejercicio al 31 de diciembre de 2019.**

**Código 645 o 646
F22 AT.2020**

DETALLE	Año 2020
(+) CPT AT.2020	\$155
(+) o (-) Base imponible	\$102
(-) Retiros y distribuciones pagadas	(\$20)
(-) Crédito por participaciones en otras empresas	(12)
(-) Partidas del inciso 2° art.21 LIR Y partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40%	(\$10)
(=) CPT Simplificado	\$215

Recuadro N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (art. 14 letra D) N° 8, numeral (vii) LIR)

CPT positivo inicial	1580	155	+
CPT negativo inicial	1582		-
Capital aportado	1573		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1574		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1575		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	1712	102	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1713		-
Pérdida de ejercicios anteriores	1714		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio	1576	20	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1715		-
Partidas de gastos no aceptados	1577	10	-

Recuadro N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (art. 14 letra D) N° 8, numeral (vii) LIR)

Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR, según instrucciones)	1716		-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	1578	12	-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1579		-
Otras partidas a agregar	1584		+
Otras partidas a deducir	1585		-
Capital propio tributario simplificado positivo	1581	215	=
Capital propio tributario simplificado negativo	1583		=

DEPARTAMENTO EMISOR SUBDIRECCIÓN NORMATIVA IMPUESTOS DIRECTOS	CIRCULAR N° 62 25.2020 CIRC.SN 10.2020 CIRC.ID
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Para efectos prácticos, a partir del segundo año en el régimen de la letra D) del artículo 14, para determinar el CPT, se podrá comenzar con el CPT simplificado determinado al 31 de diciembre del año anterior, de modo tal que los demás elementos señalados reflejarán las variaciones anuales de dicho CPT.

Partidas a Analizar

14 E) LIR

Pago GR

INR

Pérdidas de
Arrastre

Partidas a Analizar

Incentivo al ahorro establecido en el artículo 14 E) de la LIR

Como este beneficio no aplica a los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria, no es rebaja en la determinación de la base imponible afecta a impuestos finales, por lo cual, tampoco se debe hacer un agregado al CPTs.

Partidas a Analizar

Ingresos No Renta

Las cantidades representativas de ingresos no constitutivos de renta generados por la propia empresa, ya forman parte de la determinación de la Base imponible en este régimen de tributación, por lo tanto, no deben ser incorporados en el CPT.

Partidas a Analizar

Gastos Rechazados

Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente no les son aplicables las normas del artículo 21 de la LIR, por lo que en caso que un egreso no cumpla con los requisitos para ser aceptado como gasto necesario, dichas cantidades no podrán ser rebajados como gastos o egresos a efectos de determinar la base imponible. Por lo anterior, constituirán una rebaja en la determinación del CPT Simplificado, ya que dichos montos no corresponden a rentas o activos que estén disponibles en ella, sino que son partidas representativas de una disminución de capital.

Por ejemplo, esta empresa tuvo un egreso por pago de multas afectas al inciso 2° art. 21 de la LIR que no fueron deducidas en la Base Imponible, el ajuste respectivo en el CPTs es el siguiente:

<u>Base Imponible</u>		<u>F22</u> <u>Recuadro N°22</u>	<u>CPT Simplificado</u>		<u>F22</u> <u>Recuadro N°23</u>
Ingresos del giro percibidos	6.000 (+)	Cód. 1600	Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT 2020)	1.000 (+)	Cód. 1580
Total Ingresos	6.000 (=)	Cód. 1610	Base Imponible	3.800 (+)	Cód. 1712
Existencias o insumos del negocio, pagados	1.200 (-)	Cód. 1614	Partidas de Gastos no Aceptados	250 (-)	Cód. 1577
Remuneraciones pagadas	1.000 (-)	Cód. 1616	Capital Propio Tributario Simplificado	4.550 (=)	Cód. 1581
Total Egresos	2.200 (=)	Cód. 1629			
Base Imponible asignable a los socios	3.800 (=)	Cód. 1630			

Partidas a Analizar

Pérdidas de Arrastre

Las pérdidas de los ejercicios anteriores se encuentran rebajadas de los ingresos y por tanto, se encuentran comprendidas dentro de las bases imponibles determinadas cada año.

Debido a que en la Base Imponible las pérdidas de ejercicios anteriores constituyen un egreso del ejercicio, se debe ajustar en la determinación del CPT simplificado ya que éstas fueron rebajadas en el ejercicio de su generación por lo tanto forman parte del CPT simplificado inicial.

<u>Base Imponible</u>		<u>F22</u> <u>Recuadro N°22</u>
Ingresos del giro percibidos	5.000 (+)	Cód. 1600
Total Ingresos	5.000 (=)	Cód. 1610
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	700 (-)	Cód. 1613
Existencias o insumos del negocio, pagados	4.000 (-)	Cód. 1614
Remuneraciones pagadas	1.500 (-)	Cód. 1616
Total Egresos	6.200 (=)	Cód. 1629
Pérdida del ejercicio	(1.200) (=)	Cód. 1630

<u>CPT Simplificado</u>		<u>F22</u> <u>Recuadro N°23</u>
Capital Propio Positivo (Cód. 645 F22 AT2020)	1.300 (+)	Cód. 1580
Pérdida del ejercicio	(1.200) (-)	Cód. 1713
Ajuste por Pérdidas de ejercicios anteriores	700 (+)	Cód. 1714
Capital Propio Tributario Simplificado	800 (=)	Cód. 1581

Comprobación

Año 1

Inicio de actividades	
Capital aportado	2.000
Pérdida del ejercicio	(700)
CPT del ejercicio	1.300

Año 2

Ingresos del giro	5.000
Remuneraciones pagadas	(1.500)
Mercaderías Pagadas	(4.000)
Movimientos del ejercicio	- 500

CPT simplificado del ejercicio	800
---------------------------------------	------------

CASO PRÁCTICO CPTS Y TRASPASO F22

¡GRACIAS!

